

Ley Nº 18.996

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2011

Publicada D.O. 22 nov/012 - Nº 28601

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18996&Anchor=>

MODIFICACIONES LEY 18.406 POR LEY 18.996 (RENDICIÓN DE CUENTAS 2011) - INEFOP

ARTÍCULO 217.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, los siguientes literales:

“Ñ) Cooperar y brindar asistencia financiera a las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores que lo soliciten para la formación e investigación en materia de negociación colectiva.

O) Cooperar, participar y brindar asistencia financiera para promover el empleo juvenil conforme a las leyes y decretos que regulen la promoción en el acceso al empleo de los jóvenes”.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 219.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º. (Consejo Directivo).- El Consejo Directivo estará integrado por el Director General en su carácter de Presidente, dos miembros designados por el Poder Ejecutivo en su representación, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de trabajadores, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de los empleadores y un miembro propuesto por las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social, este último con voz y sin voto. Cada uno de los miembros designados contará con su respectivo suplente.

Los representantes de las organizaciones serán designados por el Poder Ejecutivo”.

ARTÍCULO 220.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría. Para la aprobación de las resoluciones del cometido previsto en el literal Ñ) del artículo 2º, se requerirá que dicha mayoría esté compuesta de por lo menos un voto de cada uno de los sectores representados en el mismo.

Excepcionalmente requerirá resolución del Consejo Directivo por unanimidad de sus integrantes:

A) Para proponer al Poder Ejecutivo el aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reconversión Laboral.

B) Para la creación de Comités Locales o Sectoriales del Empleo, así como para la creación de Consejos Asesores Honorarios no previstos especialmente por la presente ley, así como para la fijación de sus viáticos si correspondiera.

C) Para la contratación del Secretario Ejecutivo y del personal, así como para la fijación de sus salarios.

D) Para la designación de los integrantes de la Comisión de Control.

E) Para la formulación del presupuesto anual, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

F) Cuando se proponga sobrepasar en más de un 20% (veintepor ciento) el porcentaje asignado a cada programa o a gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

En el caso de la toma de decisiones expresadas en los literales A) a F), de no lograrse consenso en el término de siete días hábiles, la decisión se tomará por mayoría simple”.